



Lima, Junio 9 de 1899

Señor Director
del Panóptico

En la fecha, se
ha expedido por este Despacho, la
siguiente resolución:

"Cúmplase la Senten-
cia pronunciada por los Tribunales
de Justicia, por la que se impone
al reo Ramón Olivo la pena
de penitenciaría en segundo grado
termino mínimo, ó sean seis años,
debiendo contarse el termino de la
principal desde el 10 de Noviem-
bre del año próximo pasado.

Al efecto, dictense las ordenes
necesarias para que el indicado
reo permanezca en la Cárcel de
Guadalupe, hasta que haya sido
vacante en el Panóptico."

Transcribala a U.S.
para su conocimiento y fines con-
siguientes; adjuntándole el testi-
monio de su referencia.

Dios Gué a U.S.
Ricardo Arana

L. i.

ma Junio 13 de 1899



Se da una copia del testimonio de
su referencia en el libro respecti-
vo y archívalo con el original

París
y Ladrón

Copiado libro 4.º pagina 311



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Genaro M. Chavez, Escritano del
 Crimen de esta Capital Civil: que
 en el juicio seguido por Don Armando In-
 fantes en Ramon Olivos por violacion se
 encuentran los actuados del tenor siguien-
 te = En la causa criminal seguida contra
 Ramon Olivos a quien Don Armando In-
 fantes acusa de violacion. Vistos: bene-
 rando = Primer, que en su instructiva
 de fojas una vuelta, Ramon Olivos confiesa
 que la causa de su prision es haber vio-
 lado una mujer que estaba trabajando en
 uno de los potreros de Campu-Illeguaco,
 que del parte de fojas tres, quince de fojas
 cuatro, preventiva de fojas seis vuelta, y de
 declaraciones de fojas siete vuelta y ocho vuel-
 ta resulta que esa mujer es Bernabinda
 Prado, esposa de Don Armando Infantes =
 Tercero, que la confesion de Olivos en su ins-
 tructiva, confirmada con la declaracion
 del testigo Don Basilio Villacana (fojas
 ocho vuelta) constituye la prueba plena de
 la culpabilidad del primer sin que baste
 a destruir la sus vacilaciones y negativas
 en los autos de fojas veintinueve vuelta, a
 fojas veintitres y en la declaracion con car-
 gos de fojas veintinueve vuelta, fundada
 ya cuando habia tenido tiempo de reci-
 bir consejos para ocultar su delito = Cuarto,
 que la circunstancia de la violencia para

cometer este, denunciado por el que-
llante, la agravada que heuramos, se
halle comprobada en el testimonio del
testigo Villárcan en el certificado médi-
co de (fojas due) y el reconocimiento
del alma empleada (fojas diez y ocho)
a pesar de la negativa de blivis que
asegura no haber tenido en el acto de
cometer el crimen - Quinto, que por con-
siguiente el delito es el previsto y penado
por el artículo doscientos sesenta y nueve
del Código Penal en su primera parte
Sexto, que la atenuante de la embria-
guez alegada por el reo no ha sido
comprobada en manera alguna; y,
por el contrario esta plenamente acree-
ditada con sus propias declaraciones
y la del testigo Villárcan la agravante
de que se ocupa el inciso undécimo del
artículo diez de dicho Código, pues de
lo mismo, para los efectos de la respon-
sabilidad criminal, que el delito se
cometa en camino público o en lu-
gar despoblado como lo es un potrero
no en el campo: por estos funda-
mentos y demás que resultan de au-
to administrando justicia a nombre
de la Nación. Fallo: que debo de-
clarar y declarar a Ramon blivis reo con-
victo y confeso del delito de violación, con



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

la circunstancia agravante de haberlo cometido en deshabitado; y condenarlo a prisión condicional, a penitencia así en segundo grado termino mínimo o sean siete años de dicha pena y además a las accesorias de inhabilitación absoluta, interdicción civil y sujeción a la vigilancia de la autoridad por los términos prescritos en el artículo treinta y cinco del Código prescrito. Por esta mi sentencia, que por haberse seguido la causa por los trámites de las de oficio, en obediencia a lo ordenado por el Superior, se emana sin que sea apelable, así lo mando y firmo en Lima a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho José V. Arias Qui y promuncio la anterior Sentencia el Señor Juez que la suscribe estando haciendo audiencia pública en la sala de su despacho como lo tiene de costumbre lo que publique en arreglo a ley a las cuatro de la tarde del día de su fecha a presencia de Don Abelardo L. Montes y Don José D. Córdova: don José Genaro M. Chacab. Lima diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: confirmaron la sentencia de fecha treinta, fecha diez y seis de Diciembre último por la que se impone a Don Amador Olivos la pena de penitencia así en segundo grado

termino minimo o sea siete años y los
accesorios del articulo treinta y cinco del
Codigo Penal, debiendo contarse el termino
de la principal desde el diez de
Noviembre del año proximo pasado y
los devolvieron = Borjas = Flores = Poma
to Anas = Serpas = Padani = se publi
co conforme a ley de que certifico = Juan
O. Lama = Un sello = El infrascrito =
Secretario de la Excelentisima Corte
Suprema de Justicia = Certifica: que
en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Ramon Oliva en la
causa que se le sigue por violacion, este
Supremo Tribunal ha resuelto lo que
sigue = Lima Mayo treinta y seis de mil
ochocientos noventa y nueve = Vistos:
de conformidad con lo afirmado por
el Señor Fiscal: declararon no haber
nulidad en la Sentencia de ocho de
Jagos cuarenta, en fecha diez y nueve
de Abril ultimo, que confirmando la
de primera instancia de Jagos treinta,
en fecha diez y seis de Diciembre ante
rior impone a Ramon Oliva, la pena
de penitenciaría en segundo grado,
termino minimo, o sea siete años y los
accesorios del articulo treinta y cinco
del Codigo Penal, debiendo contarse el
termino de la principal, desde el diez



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

de Noviembre del año próximo pasado, y
 los devolvieron = Vélez = Espinoza = Corzo = Ji-
 menez = Cortis de Zevallós = Se publico confor-
 me a ley = Luis Delucchi = Es copia de su ori-
 ginal, que corre a fojas dos vuelta del cua-
 drado número ciento sesenta y siete que
 queda Archivado en este Secretaría =
 Lima Junio dos de mis ochocientos noventa
 y nueve = Luis Delucchi = Lima Junio cinco
 de mis ochocientos noventa y nueve = Por
 devuelto cumplase lo ejecutoriado: segun
 se les copias de condena y archiven =
 Años = Genaro M. Chaz. Filiación = Ra-
 mon Chis natural del Callao, católico,
 soltero, de veinticuatro años, jornalero, lo
 prescribo =

Esto conforme en las oficias originales de su refe-
 rencia a lo que en caso necesario me remito Lima Ju-
 nio ocho de mis ochocientos noventa y nueve = En-
 mendarlo = vales = vale =

Genaro M. Chaz

4^{to} B^o

Armas

232

CARCEL CENTRAL



DE GUADALUPE

Se ha recibido en esta Cárcel hoy á h. 1415 á *Ramon*
Olivos remitido por el Señor *Director del*
Panoptico y á disposición del *Sr. Juez del*
Crimen Dr. Rada y Paz Soldan.
Lima, 17 de *Novbre* de 1905

El Alcaide



Rada